



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE VALLADOLID, YUCATÁN



CABILDO 2015 - 2018

L.E.P. Alpha Alejandra Tavera Escalante
Presidenta Municipal Constitucional

L.E.P. Primo Feliciano Ávila Álvarez
Síndico Municipal

L.E.P. Didia Marisol Mendoza Arzápalo
Secretaria de la Comuna

L.E.M. Antonio Pool Cen
Regidor

C. Casiana Del Rosario Gómez Rivero
Regidora

C. Manuel Jesús Canul Cob
Regidor

L.E.P. Elayne Magdaly Medina Mendoza
Regidora

Profr. Antonio Tejero Villanueva
Regidor

L.E.P. Silvia del Carmen Fernández Perera
Regidora

C. Juan Damián Silva Mex
Regidor

Lic. Rosmy Beatriz Álvarez Pérez
Regidora



www.valladolid.gob.mx

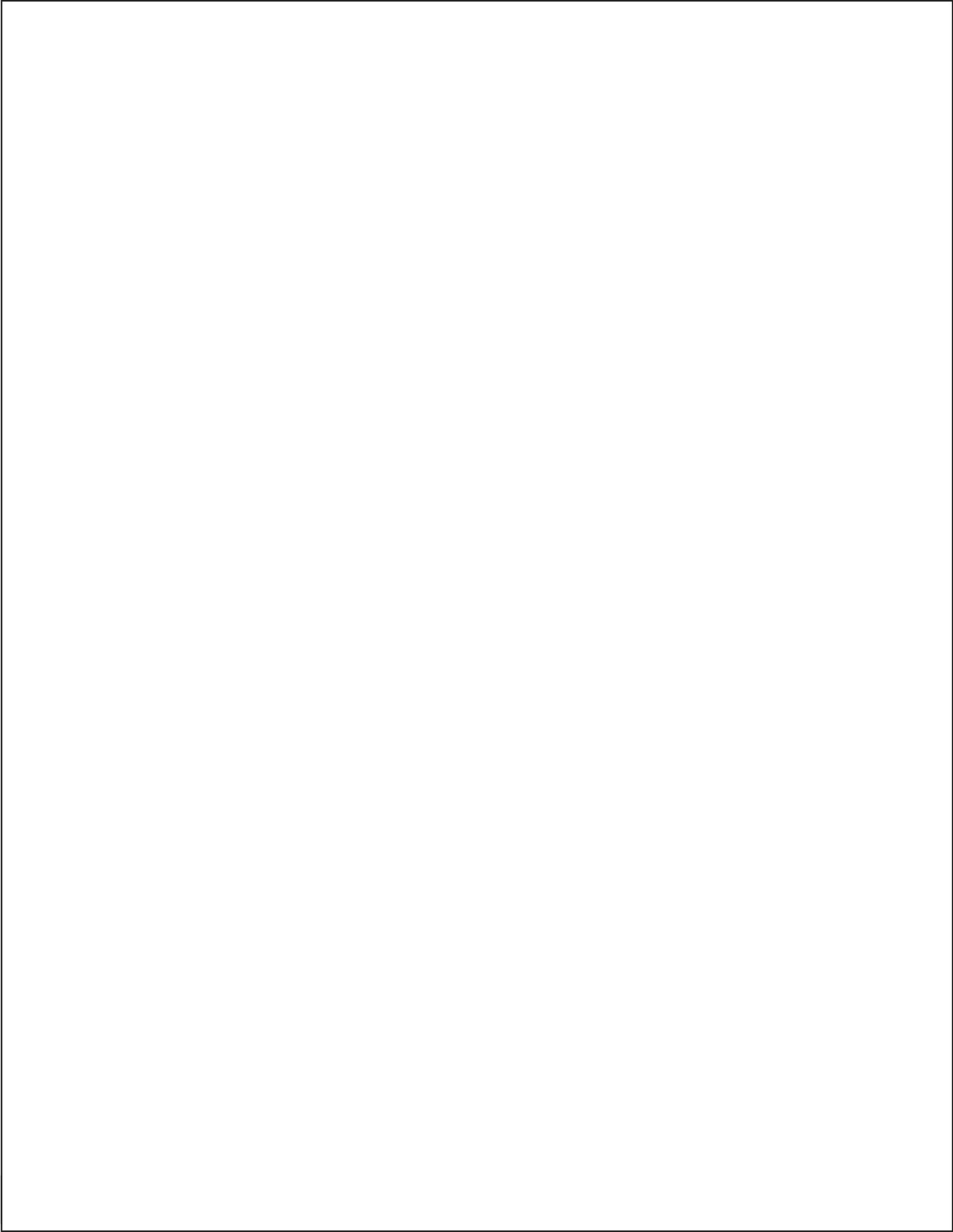
DIRECTORIO

Martiniano Balam Dzul
Director General



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
TÍTULO SEGUNDO	
DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.....	13
CAPÍTULO I	
DE LA LIMPIA PÚBLICA.....	14
CAPÍTULO II	
DE LA RECOLECCIÓN.....	15
CAPÍTULO III	
DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.....	16
CAPÍTULO IV	
TRANSFERENCIA.....	17
CAPÍTULO V	
TRATAMIENTO.....	18
CAPÍTULO VI	
DISPOSICIÓN FINAL.....	19
TÍTULO TERCERO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES.....	21
TÍTULO CUARTO	
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES.....	22
TÍTULO QUINTO	
DE LA PREVENCIÓN.....	22
TÍTULO SEXTO	
PAGO DE DERECHOS Y ESTÍMULOS.....	23
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LA DENUNCIA POPULAR.....	23
TÍTULO OCTAVO	
DE LAS SANCIONES.....	24
TÍTULO NOVENO	
RECURSOS.....	26
TRANSITORIOS.....	26





H. Ayuntamiento del Municipio de Valladolid, Yucatán, México.

L.E.P. ALPHA ALEJANDRA TAVERA ESCALANTE, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Valladolid, Yucatán, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Valladolid, Yucatán, con fundamento en los artículos 4 y 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 7, fracciones I y XIV, de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, 1, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la propia Constitución dispone, en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Tercero. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, en su artículo 1, fracciones I y VII, que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; y que el ejercicio de las atribuciones en materia ambiental corresponde a la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución.

Cuarto. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 79, que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Quinto. Que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 7, fracciones I y XIV, que son facultades de los municipios formular, conducir y evaluar la política ambiental del municipio y vigilar su aplicación en el plan y programas que se establezcan en la materia; así como establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de dicha ley, de los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia en el territorio municipal que se relacionen con la protección al ambiente.



Sexto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Séptimo. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Octavo. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Noveno. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

Décimo. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de forma ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir un reglamento que establezca las bases para la limpieza y conservación de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Valladolid, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE VALLADOLID, YUCATÁN



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general y tiene por objetivo regular la prestación del servicio de limpia y gestión integral de los residuos sólidos, incluyendo medidas preventivas y de mitigación necesarias sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del municipio. Es de aplicación en todo el territorio del municipio de Valladolid, Yucatán y es obligatorio tanto para los ciudadanos que tengan su domicilio en el municipio, así como para las personas que estén de paso.

ARTÍCULO 2.- Es materia de este ordenamiento los residuos de manejo especial; la gestión de éstos se realizará de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, de acuerdo a lo que disponga la autoridad estatal y/o federal, de conformidad a los programas y planes de manejo que se emitan para estos residuos.

ARTÍCULO 3.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Valladolidlimpia bajo la supervisión de la dirección correspondiente, prestar el servicio de limpia pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 4.- Serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este reglamento las direcciones de Seguridad Pública, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Protección Civil, Salud y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean designadas para tal fin por el cabildo.

ARTÍCULO 5.- La limpieza y la sanidad del municipio son responsabilidad del Ayuntamiento, empresas y sociedad, mismos que tendrán la obligación de colaborar en el aseo y saneamiento del municipio, así como dar cumplimiento a lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- En la aplicación del presente reglamento el Ayuntamiento, observará supletoriamente y dentro del ámbito de su respectiva competencia, lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento de manera enunciativa pero no limitativa.

Para el debido cumplimiento del presente reglamento se debe observar lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico, los Programas Estatales relacionados con la materia, los Programas de Desarrollo Urbano, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales, los Planes y Programas de Residuos y demás disposiciones que se emitan con la finalidad de realizar de forma efectiva la gestión integral de los residuos.

ARTÍCULO 7.- La gestión integral de residuos sólidos urbanos (RSU), siendo una responsabilidad de las autoridades y todos los ciudadanos, comprende las siguientes acciones en forma enunciativa:

- I. La separación desde el origen de los RSU de acuerdo al siguiente criterio:
 - a. Residuos orgánicos (bioresiduos) que incluyen los residuos de comida preparada, desechos de frutas, verduras, desechos cárnicos, de aceites y grasas, podas de jardín, flores y similares.



- b. Residuos de origen orgánico pero secos e inorgánicos, que incluyen: papel, cartón, plásticos, vidrio, metales, telas, cuero y fibras sintéticas, entre los más importantes,
- II. Recolección separada de residuos sólidos urbanos.
- III. Colocación de contenedores para el almacenamiento temporal de RSU en áreas públicas y en comisarías bajo el mismo criterio que se indica en el primer inciso.
- IV. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, a la planta de valorización de residuos y/o al sitio de disposición final, de acuerdo al plan de manejo que se haya establecido.
- V. Selección y separación de subproductos para su valorización
- VI. Empacado y almacenamiento en sitios de disposición temporal de subproductos valorizables
- VII. Disposición final.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones, además de las contenidas en los ordenamientos referidos en el artículo sexto.

AERÓBICO: Que se produce con la utilización de oxígeno libre.

APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re-manufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o la generación de energía.

CENTRO DE ACOPIO: Instalación en donde se reciben y resguardan temporalmente los residuos antes de ser enviados a las instalaciones destinadas para su selección, reciclaje y/o disposición final.

COMPOSTA: Producto de la degradación aeróbica de la materia orgánica, que sirve como mejorador de suelo.

COMPOSTAJE: Proceso para la elaboración de composta.

CONTAMINACIÓN: La presencia en el medioambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente de compuestos y partículas contaminantes y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Es un conjunto de equipos e instalaciones donde se lleva a cabo el transbordo de los residuos sólidos, de vehículos recolectores a vehículos de carga de gran tonelaje, para transportarlos a los sitios de disposición final.

GENERACIÓN: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

GENERADOR: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos produc-



tivos o de consumo.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

INDICADOR DE SERVICIO: Conjunto de datos referidos al servicio cuyo análisis indica el grado de cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos.

LIXIVIADO: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o percolación de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos pudiendo dar lugar a la contaminación del suelo y cuerpos de agua, provocando su deterioro representando un riesgo potencial para la salud humana y de los demás organismos vivos.

GESTIÓN INTEGRAL: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

MICROGENERADOR: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

MICROORGANISMOS: Seres vivos microscópicos que habitan en el ambiente y cumplen la función de descomponer la materia orgánica y liberar los minerales a través de la digestión los materiales por medio de su actividad metabólica.

ORGANISMO OPERADOR: Grupo multidisciplinario de carácter privado, público y/o descentralizado, que tiene las funciones de integrar, operar, vigilar, administrar y promover el buen manejo y gestión de los residuos sólidos urbanos.

PLAN DE MANEJO: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y gestión integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Práctica mediante la cual se brinda el servicio público de limpia y gestión integral de residuos sólidos urbanos, mediante una contraprestación económica, a cargo del Ayuntamiento u organismo operador.

PROGRAMAS: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento.



RECICLADO: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

RECOLECCIÓN: Acción de recoger residuos para trasladarlos a centros de transferencia, de valorización o relleno sanitario, según aplique.

REINCIDENCIA: Reiteración de una infracción, falta o delito.

RELLENO SANITARIO: Técnica de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que cumple con las normas mexicanas en la materia.

RESIDUO: Cualquier material orgánico o inorgánico generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, cuya calidad no permite incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó.

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

RESIDUOS INORGÁNICOS: Son los que por sus características químicas sufren de una descomposición natural muy lenta, no son biodegradables y requieren de un proceso tecnológico para ser transformados.

RESIDUOS ORGÁNICOS: Todos aquellos residuos susceptibles de desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes biológico infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Conjunto de residuos generados en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, establecimientos de servicios y en general todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control, excepto los peligrosos y potencialmente los peligrosos de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación.

RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su gestión integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

SEPARACIÓN: Clasificación de los residuos, segregándolos en grupos de materia similar.



SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADO: Sitio donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva. Difiere de un tiradero clandestino en que el controlado cuenta con la anuencia formal del municipio para operar.

SUBPRODUCTOS: Producto secundario constituido con el material sobrante del proceso de producción de otro principal.

TIRADEROS A CIELO ABIERTO: Sitios en los cuales se realiza la inadecuada disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, depositándolos directamente sobre el suelo, sin control alguno, generando por este hecho impactos negativos para el hombre y el ambiente.

TRATAMIENTO: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

TRANSPORTE: Acarreo de los residuos a los sitios de disposición final y/o estaciones de transferencia.

VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS: Aquellas superficies de dominio y uso común, destinados al libre tránsito de vehículos y personas por disposición de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9.- Para cumplir lo establecido en el presente reglamento, el ayuntamiento, se coordinará con las autoridades estatales y federales competentes.

ARTÍCULO 10.- El municipio tendrá las siguientes facultades en materia de gestión de residuos:

- I. Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos para la medición y el óptimo desempeño ambiental y social del sistema de limpia pública y gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- II. Prevenir la generación y la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos.
- III. Controlar y regular el manejo de los residuos sólidos urbanos desde su generación hasta su disposición final.
- IV. Sanear los sitios contaminados por la disposición inadecuada de los residuos.
- V. Planear y coordinar con la federación y el estado la selección de sitios para la disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y en su caso, del equipamiento para su transferencia y tratamiento.
- VI. Formular por sí o con el apoyo del estado o la federación y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión Integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- VII. Expedir o adecuar sus reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de carácter municipal.
- VIII. Establecer mecanismos para promover la valorización integral de los residuos sólidos urbanos.
- IX. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- X. Proporcionar o concesionar el servicio público de gestión integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la legislación estatal en la materia.
- XI. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- XII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro- gene-



radores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- XIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos
- XIV. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de gestión integral de residuos sólidos urbanos en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Ingresos del municipio, atendiendo al tabulador asignado en base al generador y cantidad generada, así como destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos.
- XV. Garantizar el buen funcionamiento del equipamiento para la prestación del servicio limpia pública y gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- XVI. Realizar actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de la materia.
- XVII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables por violaciones e infracciones a este ordenamiento, a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en la materia.
- XVIII. Prohibir y clausurar los tiraderos a cielo abierto o sitios clandestinos de disposición final de residuos.
- XIX. Realizar acciones de sensibilización ambiental entre la población para promover prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos.
- XX. Celebrar convenios para coordinarse y asociarse con otros municipios del mismo estado o de los municipios de estados colindantes, previa autorización de sus Ayuntamientos, para la eficaz prestación de los servicios o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan en materia de Gestión integral de RSU
- XXI. Las demás que se establezcan en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para lograr los objetivos del presente reglamento, el municipio deberá:

- I. Difundir y hacer partícipes a los ciudadanos del presente Reglamento, de los planes y programas que se emitan.
- II. Diseñar, ejecutar, vigilar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por los servicios de limpia y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el debido cumplimiento de este Reglamento.



TÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 12.- Las acciones a que se refiere este título son:

- I. Limpieza en lugares de acceso público como parques, jardines, explanadas, plazas, mercados, avenidas, calles, estacionamientos en áreas públicas, y carreteras.
- II. Recolección clasificada de residuos para su gestión y valorización.
- III. Transporte de los residuos recolectados hacia la estación de transferencia respectiva y/o hacia el sitio de disposición final.
- IV. Colocación de contenedores de almacenamiento temporal de residuos en los lugares públicos donde se requieran.
- V. Transportación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública al sitio de disposición final, destinado para estos casos.
- VI. Mantenimiento del equipo, recipientes, vehículos e instalaciones utilizados para el servicio de limpia pública y gestión integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a los programas establecidos.
- VII. Supervisión de todas las fases del proceso de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, generados en el Municipio.
- VIII. Disposición final de los residuos en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 13.- Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos han de proceder de:

- I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y se asigne
- II. Cobro de tarifas a los usuarios del servicio de recolección domiciliaria, comercial e industrial.
- III. Cobro de tarifas a particulares o municipios en las estaciones de transferencia establecidas, y al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y en su caso de los de manejo especial.

ARTÍCULO 14.- Será responsabilidad de la Dirección correspondiente a través de la Jefatura de Valladolid, lo siguiente:

- I. Promover y establecer la gestión integral de residuos sólidos urbanos en el municipio.
- II. Promover los planes de manejo para la separación de subproductos en el municipio.
- III. Promover y aplicar la responsabilidad compartida con el fin de reciclar y reducir los volúmenes de residuos sólidos urbanos en el Municipio.
- IV. Aplicar los presupuestos aprobados, de acuerdo con los procedimientos y normas instaurados por la administración municipal para prestar el servicio público de limpia y gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- V. Supervisar directa y periódicamente los programas y actividades del servicio público de limpia y gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- VI. Coordinarse con autoridades, estatales y/o federales, para la ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos de manejo especial sujetándose a los programas y planes de manejo que se emitan para la gestión integral de los residuos.
- VII. Coordinarse con otras autoridades municipales para la aplicación de programas de limpia pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.



- VIII. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados, del avance de programas, y entregar un informe anual de resultados.
- IX. Supervisar las instalaciones de los centros de acopio o estaciones de transferencia en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal fin.
- X. Supervisar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas, fauna nociva y fuentes de contaminación al medioambiente.
- XI. Mantener una estricta vigilancia para detectar y evitar la presencia de tiraderos a cielo abierto y proceder contra quien resulte responsable, así como también vigilar y/o evitar que se tire basura en la vía pública.
- XII. Realizar las acciones para sanear las zonas que ocupan los tiraderos a cielo abierto en coordinación con las autoridades competentes.
- XIII. Reestructurar las rutas, establecer los horarios y roles de brigadas de los camiones de recolección.
- XIV. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
- XV. Sugerir, en coordinación con las autoridades estatales o federales los sitios adecuados para instalar y operar sitios de disposición final de residuos y/o estaciones de transferencia.
- XVI. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
- XVII. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- El ayuntamiento está facultado para concesionar el servicio de limpia a particulares u organismos públicos o privados que cuenten con la capacidad técnica para llevar a cabo el objeto del presente reglamento, debe cumplirse con lo señalado en la sección tercera de las modalidades de la concesión de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el documento que formalice la concesión se establecerán entre otros, los derechos y obligaciones de cada una de las partes pudiendo trasladarse algunas de las actividades referidas en el artículo 7 de este reglamento.

ARTÍCULO 16.- Las concesiones se harán con autorización del cabildo, con base a un contrato en el que se precisarán además de lo señalado en el artículo 87 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, lo siguiente:

- I. Condiciones necesarias para la prestación del Servicio.
- II. Retribuciones.
- III. Procedimientos de vigilancia y supervisión del servicio.

ARTÍCULO 17.- Los concesionarios o prestadores de servicios están obligados a realizar los servicios de limpia pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos aplicando las Normas Oficiales Mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al medioambiente y a la salud pública.

CAPÍTULO I **DE LA LIMPIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Los empleados del servicio de limpia están obligados a cumplir con lo siguiente:

- I. Deben tratar a los usuarios con respeto.



- II. Se les prohíbe solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación por el servicio prestado.
- III. Se les prohíbe la extracción de subproductos de las bolsas, contenedores o vehículos recolectores.

ARTÍCULO 19.- La recolección en las principales avenidas del municipio, se hará diariamente en los horarios donde la afectación a la vialidad sea mínima y enviarlos al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 20.- La Dirección a cargo del saneamiento, señalará el tipo de mobiliario o contenedores que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, previa consulta que haga a las autoridades federales y/o estatales competentes.

ARTÍCULO 21.- La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la imagen urbana del lugar.

ARTÍCULO 22.- Los contenedores ubicados en la vía pública y los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material que se debe depositar.

ARTÍCULO 23.- El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente, deben cumplir con los requisitos adicionales siguientes:

- I. Capacidad adecuada de los contenedores para contener los residuos que sea proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.
- II. Que el material de su fabricación e instalación sea resistente y adecuado al tipo de residuo que se deposite.
- III. Que se les revise y limpie regularmente, a fin de inhibir procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud y emisión de olores desagradables.

ARTÍCULO 24.- Los residuos que se produzcan por desazolve de alcantarillas, drenajes o colectores, reparación de calles, por fiestas, ferias y demás eventos deberán retirarse de la vía pública de inmediato para su disposición final.

ARTÍCULO 25.- El personal de la Dirección a cargo del saneamiento, debe hacerse cargo y/o dirigir las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros o fenómenos naturales de conformidad con los programas de protección civil.

CAPÍTULO II **DE LA RECOLECCIÓN**

ARTÍCULO 26.- A todos los habitantes del Municipio corresponde el deber de colaborar en el sistema de limpia pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, por lo tanto han de:

- I. Clasificar los residuos principalmente en orgánicos e inorgánicos con valor comercial y sub- clasificarlos según se indica en el artículo 7 de este documento.
- II. Denunciar el mal servicio o cualquier anomalía del servicio de limpia.



III. Reportar la gestión inadecuada de los residuos sólidos urbanos

ARTÍCULO 27.- Los ciudadanos deberán entregar sus residuos ya clasificados, en bolsas cerradas o recipientes de resistencia y fácil manejo, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable, en el horario indicado. Las bolsas deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacarán a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el Municipio.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o directores de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, serán responsables de sus Residuos Peligrosos Biológico- Infecciosos y deberán de contratar los servicios de empresas especializada en la gestión de este tipo de residuos.

Bajo ninguna excusa será permitido depositar los Residuos Peligrosos Biológico- Infecciosos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, así como tampoco en el relleno sanitario.

ARTÍCULO 29.- Todo propietario o director a que se refiere el artículo anterior, deberá encargarse del manejo, traslado y tratamiento de los Residuos Peligrosos Biológico- Infecciosos según lo establezca la Secretaria de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 30.- El transporte de los residuos debe hacerse en vehículos que cumplan con las dimensiones acordes al volumen de residuos a transportar y que a su vez cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas para la protección al ambiente para que durante su traslado a sitios de tratamiento y/o disposición final eviten los escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

ARTÍCULO 31.- Los residuos se transportarán en las cajas de los camiones destinados a este fin, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja y/o de manera colgante.

ARTÍCULO 32.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico y recubiertos con cal.

ARTÍCULO 33.- Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Ninguna persona ajena al personal contratado para la recolección de los residuos sólidos urbanos, tendrá acceso al vehículo recolector.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de los residuos, en trabajos diferentes.

ARTÍCULO 36.- Todo vehículo registrado y autorizado por la Jefatura a cargo del saneamiento, deberá llevar una bitácora de transporte y recepción de los residuos sólidos para controlar los residuos que llegan al sitio de disposición final.



ARTÍCULO 37.- Se le debe dar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular para mantenerlos en óptimas condiciones.

CAPÍTULO IV **TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 38.- Cuando se cuente con el servicio de transferencia, este debe coordinarse con las actividades del servicio de limpia pública y gestión integral de residuos sólidos urbanos, en especial en turnos y horarios establecidos de operación.

ARTÍCULO 39.- Las instalaciones de las estaciones de transferencia deben cumplir con las disposiciones de la materia a fin de evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población y efectos nocivos al medioambiente por agentes patógenos, compuestos químicos, y otros que contaminen el aire, agua y suelo.
- II. Afectaciones al bienestar general por polvo, basura, ruido, olores desagradables.

ARTÍCULO 40.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir con las disposiciones de la materia y poseer las características siguientes:

- I. Sistema de contenedores adecuados para el tonelaje de residuos a transportar los residuos orgánicos e inorgánicos.
- II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito.
- III. Dimensiones y peso acordes al volumen de residuos a transportar.

ARTÍCULO 41.- En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar posteriormente al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial autorizados por la autoridad competente, que se hayan generado en el municipio o en otros municipios si hay acuerdos en este sentido.

ARTÍCULO 42.- No está permitido almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 43.- Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares, concesionarios y/u otros municipios.

ARTÍCULO 44.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento contenidas en el programa de operación y mantenimiento que se emita.

ARTÍCULO 45.- Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económico y/o de placas.
- III. Ruta de origen.
- IV. Servicio municipal o particular prestado.



- V. Tipo de residuo transportado.
- VI. Peso de residuos a ingresar.
- VII. Horas de entrada y de salida de los vehículos.

ARTÍCULO 46.- Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en libramientos y por otras vías externas de la localidad, que le señale la dirección, en el área encargada y/u organismo operador del sistema de limpia.

ARTÍCULO 47.- Los operadores de los vehículos de transferencia se sujetarán a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

ARTÍCULO 48.- La estación de transferencia debe contar un área para el aprovechamiento de subproductos.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento está facultado para promover e inducir, a las empresas u organizaciones sociales para establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos, siempre y cuando cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 50.- El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.

ARTÍCULO 51.- Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios designados para tal fin.

CAPÍTULO V **TRATAMIENTO**

ARTÍCULO 52.- El tratamiento de los residuos sólidos urbanos, se pueden realizar mediante las siguientes técnicas, así como por alguna otra que sea sometida y aprobada por la autoridad competente:

- I. Planta de compostaje.
- II. Biodigestor de materia orgánica para la producción de biogás y composta.
- III. Planta de reciclaje y recuperación de valorizables
- IV. Plantas de producción de combustibles alternos.

ARTÍCULO 53.- Para la instalación de plantas de tratamiento es necesario obtener la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Las instalaciones para el tratamiento deben ubicarse preferentemente en los sitios de transferencia o de disposición final y operarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Evitar riesgos a la salud, molestias a la población, que afecten el bienestar general, paisaje y los ecosistemas.
- II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.



ARTÍCULO 55.- La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento se otorgará coordinadamente por las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

ARTÍCULO 56.- El acceso a los sitios de tratamiento se regulará mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económico y/o de placas.
- III. Tipo de residuos.
- IV. Procedencia.
- V. Destino específico para la colocación de residuos.

ARTÍCULO 57.- El municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

ARTÍCULO 58.- El municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados

ARTÍCULO 59.- El municipio promoverá la instalación de centros de composteo de los residuos orgánicos, preferentemente de poda de jardines, en los centros de alto volumen de generación.

ARTÍCULO 60.- Se consideran residuos orgánicos adecuados para la elaboración de composta los siguientes:

- I. Los generados por la poda de árboles, arbustos o plantas de áreas verdes públicas o privadas.
- II. Los residuos sólidos producto de corte de pasto o labores de mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas.

ARTÍCULO 61.- Los residuos orgánicos generados por las actividades de poda o mantenimiento de camellones, parques y jardines deberán ser procesados en los centros de composteo que se instalen, reduciendo el volumen de los residuos y la optimización del transporte mediante la trituración en el sitio de los residuos.

ARTÍCULO 62.- Promover la difusión para fomentar la utilización de la composta como mejorador de suelos para las áreas verdes del municipio, zonas de suelo de conservación, de áreas naturales protegidas y para actividades agropecuarias.

CAPÍTULO VI **DISPOSICIÓN FINAL**

ARTÍCULO 63.- Queda estrictamente prohibido, introducir a este municipio cualquier tipo de desecho o residuo proveniente de otro municipio para su disposición final sin mediar convenio o compromiso intermunicipal previo.



ARTÍCULO 64.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos, no valorizables, se realizarán mediante la técnica de relleno sanitario, o alguna otra técnica de ingeniería de disposición final controlada, acorde a las características del sitio y de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

ARTÍCULO 65.- En el caso de que la técnica de disposición final sea del tipo conocido como de relleno sanitario, la cual se sujetara a la norma oficial mexicana aplicable.

ARTÍCULO 66.- En los sitios de disposición final, las actividades, turnos, horarios y operación han de coordinarse con el servicio de Valladolidlimpia.

ARTÍCULO 67.- Los generadores de residuos sólidos urbanos, están obligados a dar el anejo inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

ARTÍCULO 68.- El sitio de disposición final se debe situar en lugares que autorice el Ayuntamiento, sin contravenir las disposiciones de las normas oficiales mexicanas, debiéndose obtener de la autoridad competente, antes del inicio de la obra y actividad, la correspondiente autorización de impacto ambiental. De igual forma debe tomar en cuenta la dirección de los vientos dominantes.

ARTÍCULO 69.- La operación de los sitios de disposición final se realizará de conformidad con lo señalado con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables para evitar:

- I. Daños a la salud.
- II. Contaminación del medioambiente.
- III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales.
- IV. Alteración del paisaje.
- V. Molestias a la población.

ARTÍCULO 70.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final debe realizarse sólo con vehículos y personal autorizado por la Dirección a cargo del saneamiento y/o Jefatura de Valladolidlimpia, así como por vehículos de particulares previo pago del derecho correspondiente. Por lo tanto, queda prohibido la descarga de residuos mediante vehículos no autorizados o que no cubran las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 71.- El acceso a los sitios de disposición final se regulará mediante un control en el que se registren:

- I. Tipo de unidad.
- II. Número económico y/o placas.
- III. Conductor a cargo
- IV. Horario de ingreso y salida.
- V. Tipo de Residuos a ingresar.
- VI. Procedencia.
- VII. Peso de los residuos a ingresar.



TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 72.- Los habitantes del municipio tienen el derecho de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado que les garantice su desarrollo y bienestar, para ello deben contribuir en la protección de los recursos naturales que permitan un desarrollo sostenido mediante el uso del servicio público de limpia y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 73.- Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

ARTÍCULO 74.- Los habitantes del municipio tienen el derecho de hacer denuncias en los casos de prestación deficiente del servicio público de limpia y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 75.- Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia se deben entregar por escrito ante la Jefatura de Valladolidlimpia.

ARTÍCULO 76.- Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos y de abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales áreas.

ARTÍCULO 77.- Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición habrá de sancionarse conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 78.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener limpio el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y la fachada correspondiente.

ARTÍCULO 79.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

ARTÍCULO 80.- Los propietarios de inmuebles en desuso o terrenos baldíos deben conservar limpios sus predios

ARTÍCULO 81.- Todo usuario está obligado a pagar por el servicio de limpia.



TÍTULO CUARTO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 82.- Queda prohibido:

- I. Depositar cualquier tipo de residuo sólido o líquido en cuerpos de agua, cuevas o grutas, sascaberas, bancos de materiales en restauración o abandonados, rejolladas, cenotes, pozos y humedales, entre otros.
- II. depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al suelo.
- III. Depositar residuos en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública o en lotes baldíos.
- IV. Que los conductores y ocupantes de vehículos automotores, carretas, calesas, triciclos y público en general depositen residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública.
- V. Realizar necesidades fisiológicas de personas y animales en los lugares públicos.
- VI. Depositar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos.
- VII. Extraer de los contenedores los residuos depositados.
- VIII. Sacar las bolsas con residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el camión recolector.
- IX. Ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.
- X. Mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.
- XI. Lavar las calles y banquetas.
- XII. Quemar residuos en los domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal.
- XIII. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, la generación incontrolada de residuos, la disposición inadecuada de los residuos en la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio por esta causa.

TÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del municipio.

ARTÍCULO 84.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.



TÍTULO SEXTO

PAGO DE DERECHOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 85.- El servicio de limpia tiene un costo para los ciudadanos, el monto dependerá de los volúmenes promedio generados por nivel socioeconómico, de acuerdo a los estudios llevados a cabo por el ayuntamiento u otras instituciones.

ARTÍCULO 86.- El pago por el servicio público de limpia y gestión integral de los residuos sólidos urbanos se puede hacer mensualmente en las oficinas de cobro establecidas. Si los generadores pagan por adelantado un año consecutivo, tendrán derecho a un descuento, según los costos que se establezcan para ello.

ARTÍCULO 87.- El ayuntamiento instituirá un esquema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de educación y concientización ciudadanas.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 88.- Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refieren las Leyes citadas en el artículo 6 del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para darle curso a las denuncias populares bastará la aportación por escrito de los datos necesarios que permitan localizarlas, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 89.- Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante, verificar las acciones mencionadas realizando las visitas, inspecciones y diligencias necesarias para comprobar de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

ARTÍCULO 90.- Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinarán las acciones conducentes. En todo caso se actuará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 91.- Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para mitigar y controlar la contaminación, la autoridad competente habrá de notificárselo al denunciante.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente reglamento, mediante el personal que al efecto designe.

ARTÍCULO 93.- La Dirección de seguridad Pública tendrá la responsabilidad de coadyuvar en la labor de vigilante de la observancia de este Reglamento.



TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 94.- La autoridad competente determinará el monto de la infracción por incumplimiento de este reglamento, de conformidad con los límites establecidos en el mismo.

Las infracciones deberán pagarse en las oficinas de la tesorería municipal u oficina correspondiente, y el monto será acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

ARTÍCULO 95.- Las sanciones impuestas por violaciones a este reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes, en la cual la jefatura responsable del saneamiento está facultada para imponer gradualmente las siguientes sanciones, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) La persona física o moral que cometa la infracción también se sujetará a pagar el costo de la remediación, así como los daños, perjuicios y gastos que en su caso pueda ocasionar al Ayuntamiento.
- b) Las multas están establecidas de acorde al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de la comisión del ilícito.
- c) Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, se aplicará una amonestación verbal o por escrito.
- d) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 96.- La jefatura a cargo del saneamiento, podrá imponer las siguientes sanciones, siempre tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor para determinar con justicia y corresponsabilidad una sanción aplicable a cada caso:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa económica.
- III. Clausura de la fuente contaminante.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 97.- De acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, se sancionarán las siguientes infracciones con:

- I. Multa de 10 Unidades de Medida y Actualización por depositar cualquier tipo de residuo sólido o líquido a cuerpos de agua, cuevas o grutas, sascaberas, bancos de materiales en restauración o abandonados, rejolladas, pozos, entre otros.
- II. Multa de 10 Unidades de Medida y Actualización, por depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al suelo.
- III. Multa de 10 Unidades de Medida y Actualización, por depositar residuos en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública o en lotes baldíos.
- IV. Multa de 3 Unidades de Medida y Actualización, a los conductores y ocupantes de vehículos automotores, carretas, calesas, triciclos y público en general, arrojen residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública.
- V. Multa de 3 Unidades de Medida y Actualización, por realizar necesidades fisiológicas ya sea



- por personas o animales domésticos en los lugares públicos.
- VI. Multa de 26 Unidades de Medida y Actualización, por arrojar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos.
 - VII. Multa de 2 Unidades de Medida y Actualización, por extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la jefatura a cargo del saneamiento, los residuos depositados.
 - VIII. Multa de 2 Unidades de Medida y Actualización, por sacar las bolsas con residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el camión recolector.
 - IX. Multa de 10 Unidades de Medida y Actualización, por ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.
 - X. Multa de 3 Unidades de Medida y Actualización, por mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.
 - XI. Multa de 10 Unidades de Medida y Actualización, por lavar las calles y banquetas con agua potable
 - XII. Multa de 5 Unidades de Medida y Actualización, por incinerar basura en los domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal.
 - XIII. Multa de 2 Unidades de Medida y Actualización, por no realizar el pago periódico del servicio de recolección.
 - XIV. Multa de 10 Unidades de Medida y Actualización, por realizar prácticas de relleno de pozos con residuos sólidos urbanos.
 - XV. Multa de 30 Unidades de Medida y Actualización por depositar Residuos Peligroso Biológico-infecciosos entre los residuos sólidos urbanos y/o sitio de disposición final

ARTÍCULO 98.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, superficie de la zona afectada, ubicación del inmueble, volumen de los residuos, y la condición económica del infractor.

ARTÍCULO 99.- A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente reglamento que no tengan asignada una sanción en particular, se les puede aplicar multa económica de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización atendiendo lo señalado el artículo anterior, además de alguna sanción adicional a la establecida en el artículo 99 de este reglamento.

ARTÍCULO 100.- En caso de reincidencia en las infracciones previamente descritas se podrá aplicar el doble de la multa impuesta.

ARTÍCULO 101.- Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento determinará los casos en que la multa sea efectiva mediante la realización del trabajo comunitario.

ARTÍCULO 103.- Las sanciones previstas en este ordenamiento, se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.



TÍTULO NOVENO

RECURSOS

ARTÍCULO 104.- En contra de las resoluciones que dicte la autoridad municipal en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, proceden los recursos de revisión o de reconsideración los cuales se sustanciarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

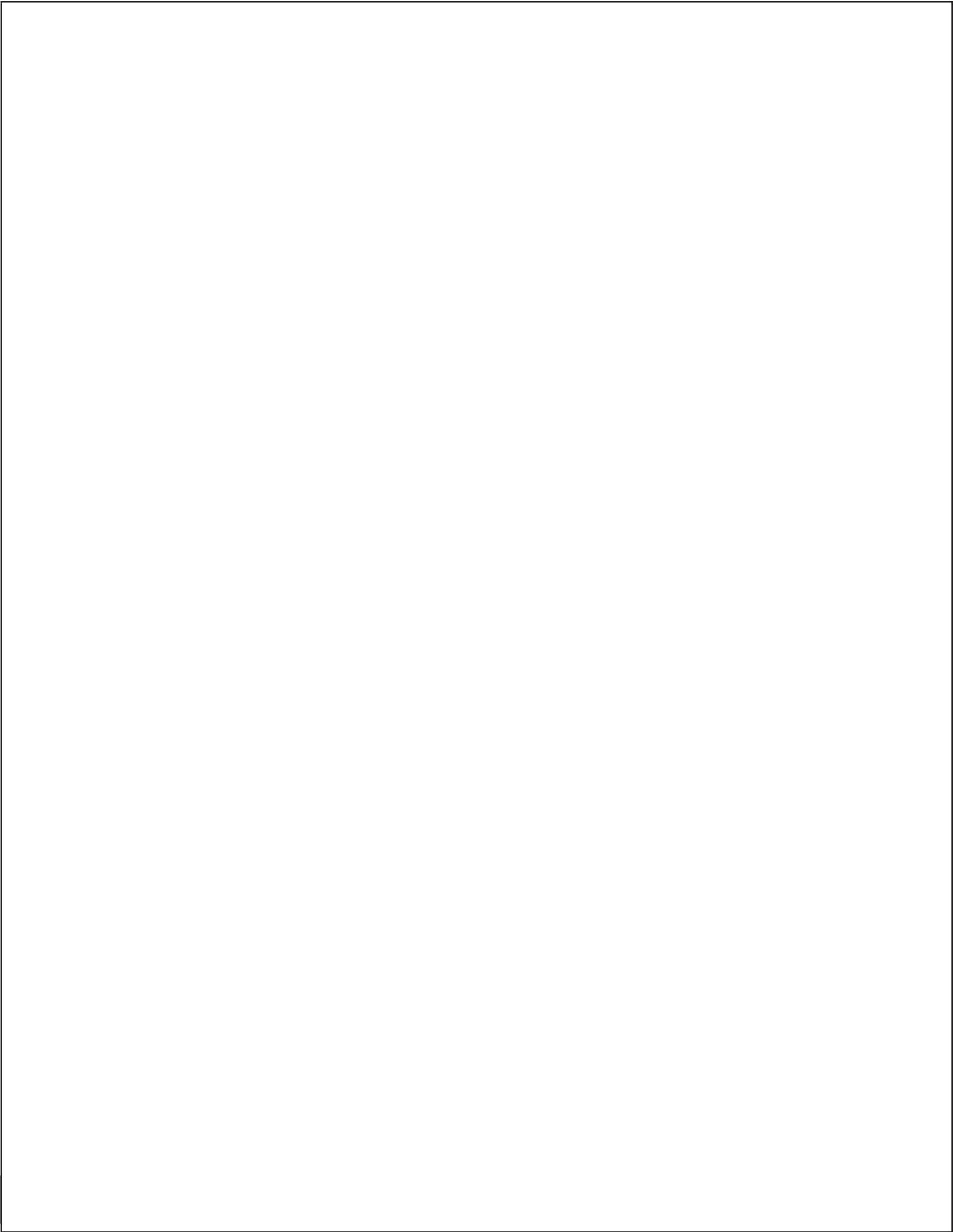
SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

TERCERO. El Ayuntamiento debe resolver todo lo no previsto en este reglamento, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Ayuntamiento a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento hará todas las gestiones y diligencias para difundir el presente Reglamento con la finalidad de que toda la población del municipio esté enterada y en un plazo de 40 días hábiles los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza señalada en el mismo.

QUINTO.- En el plazo de sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente ordenamiento, el Ayuntamiento debe realizar todas las gestiones para clausurar y sanear los tiraderos clandestinos, una vez realizados deberá iniciar la construcción de la infraestructura necesaria para la gestión integral de los residuos.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.





Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Año: XI Número: 63 Valladolid, Yucatán, México 23 de mayo de 2018 Director General: Martiniano Balam Dzul
Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-003
